



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	APELACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	MARTHA ELENA RUMBO GUERRA, ERICA PATRICIA SOLANO RAMÍREZ, KATHERINE VANESSA RINCÓN MADERA y ELVIS ELENA MEDINA CAMARGO.
DEMANDADO:	EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ y otros
JUZGADO DE ORIGEN:	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira
RADICACION No.:	44650310500120150052501

Por tornarse necesario para las resultas del proceso, a voces de lo previsto en el artículo 83¹ del CPT y SS, se requiere al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, para que se sirva CERTIFICAR e identificar cuáles de las actoras de la referencia con sus números de identificación han presentado demandas laborales contra EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ en solidaridad contra ICBF y/o

¹ **ARTICULO 83. CASOS EN QUE EL TRIBUNAL PUEDE ORDENAR Y PRACTICAR PRUEBAS.** <Artículo modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las partes no podrán solicitar del Tribunal la práctica de pruebas no pedidas ni decretadas en primera instancia.

Cuando en la primera instancia y sin culpa de la parte interesada se hubieren dejado de practicar pruebas que fueron decretadas, podrá el tribunal, a petición de parte, ordenar su práctica y la de las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta.

Si en la audiencia no fuere posible practicar todas las pruebas, citará para una nueva con ese fin, que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes



FONADE y/o MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el radicado del proceso, por cuáles períodos y el número de demandas; igualmente se solicita, se discrimine demandante por demandante con los datos enunciados y adicionalmente se estipule, respecto de cada una de ellas, si se impusieron condenas en primera instancia, por qué conceptos y montos, e igual forma, si ya se surtió la segunda instancia. De ser asertiva esta última indagación, se especifique ¿cuál fue la decisión adoptada por el Tribunal (CONFIRMA- MODIFICA- REVOCA)?, en caso de modificaciones ¿cuáles fueron las modificaciones?, esto es, si hubo nuevas condenas o se revocaron otras, qué conceptos y montos.

Finalmente se solicita que se informe respecto de cuáles procesos, relacionados con las demandantes de la referencia, a la fecha se encuentran surtiendo el recurso extraordinario de casación y cuáles ya regresaron, clarificando la decisión adoptada por el superior, esto es, si casó o no la sentencia, y de ser el primero de los casos, la decisión adoptada.

Lo anterior atendiendo a que el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, tiene en custodia los expedientes de los procesos respecto de los que se solicita información y/u obra en sus bases de datos.

Para cumplir con el anterior requerimiento, se otorga el plazo diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

NOTIFÍQUESE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado